

# Cártel de coches: fechas límite para interrumpir la prescripción



## A partir del viernes 13 de mayo, no se podrá reclamar a determinados fabricantes de vehículos

En el año 2015, la **Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia** (CNMC) sancionó a 21 fabricantes de automóviles, y a dos empresas consultoras que intermediaron, declarando acreditada la comisión de una **infracción muy grave** del [art. 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia](#) y del [art. 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea](#), referida a la adopción de acuerdos de fijación de precios, mediante determinación de descuentos máximos y por intercambio de información estratégica y comercialmente sensible, **distorsionando el mercado**, siendo estas prácticas constitutivas de **cártel** en diversos períodos desde febrero de 2006 a agosto de 2013, **según el fabricante**.

### **El primer paso para reclamar es comprobar que se cumplen ciertos requisitos**

Tal circunstancia provocó que los consumidores que compraron un vehículo de una determinada marca y bajo un período temporal concreto **no se beneficiaron de unas condiciones más favorables para sus intereses y de unos precios más económicos** como consecuencia de la más que presumible competencia efectiva entre los distintos oferentes.

## **Plazos para reclamar**

Según las primeras estimaciones, hay en torno a ocho millones de vehículos afectados. Pues bien, los compradores (ya sea un particular, una empresa o incluso una Administración pública) que comprasen un automóvil durante el mencionado período temporal (es irrelevante que el usuario optase por comprarlo al contado, mediante financiación, *leasing*, *renting*, etc.), y deseen reclamar, **no deben perder de vista los límites o plazos máximos** para iniciar tal pretensión.



En concreto, algunos autores opinan que resultaría de aplicación el plazo general de **cinco años** recogido en el art. 1964 del CC. En la misma línea, otra corriente interpreta que el plazo de prescripción es de **cinco años**, pero en virtud del [art. 74.1 y 3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia](#). Según el aludido precepto, “la acción para exigir la responsabilidad por los daños y perjuicios sufridos **como consecuencia de las infracciones del Derecho de la competencia** prescribirá a los cinco años”.

Así las cosas, a la espera de que nuestro Alto Tribunal resuelva esta incógnita, las firmas especializadas en este tipo de reclamaciones recomiendan iniciar el procedimiento cuanto antes o, al menos, enviar un sencillo **burofax** al domicilio social de la empresa fabricante del vehículo para dejar constancia de su solicitud y así interrumpir la prescripción.